

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00568

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
2. ACLARAR los hechos de la demanda, en cuanto a establecer exactamente los extremos temporales de la convivencia de las partes.
3. DESE cumplimiento al núm. 1º del art. 397 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades de la demandante y determinar su cuantía. Así mismo, allegar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.
4. ACLARAR la pretensión 5º de la demanda, especificando el concepto por el cual solicita el pago de perjuicios morales por parte del demandado y, de ser el caso, efectuar el juramento estimatorio correspondiente.
5. COMPLEMENTAR la petición del medio de prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de enunciar los hechos que les constan a los testigos solicitados.

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.77, fijado hoy 16-09-2021 , a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
